

Estado de el etno de Partido de San  
Aguas calientes 1856. J con de Romanos

Criminal de oficio contra Octa-  
viano de la Rosa por raptos y es-  
trupro.

Comenzó en 19 de X y Auto motivado. L  
Setiembre de 1856 6 J tiembre 19 de 1856

Protesta a Vds. todas las  
las consideraciones de  
mi aprecio.  
Dios y St. Patr.  
Sept. 14/56. You y...  
M. Juez de  
Letras del P.  
vicio de San  
con de Romanos

Para las causas crimina

M. Jorge de la Vega  
M. Hilario Romo  
En el mismo día se dió el aviso que se  
mañada. Lo anota.

En el mismo día se dió el aviso que se  
mañada. Lo anota.



1

El Sr. Pinaras de  
La Rosa presentará á  
Vd. á un hijo Octa-  
viano y Fermosio Lopez  
hara lo mismo con  
su hija Sixta, esta  
y Octaviano se han  
salido de mi casa  
para decir con el ob-  
jeto de casarse, por  
lo que los pongo á su  
disposicion para los  
fines que le conben-  
gan.

Protesto á Vd. todas  
las consideraciones de  
mi aprecio.

M. Juez de  
Letras del gran  
vicio de Oviedo  
con de Romanos

Sept. 14/556  
Bios y Sr. Pat.  
Jou y Pinaras



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Minuto de Honor, Setiembre 19 de 1856.

Por cuanto ahora que son las diez de la mañana  
ma en que se acaba de recibir la comunicacion con  
que dan finisifio otras diligencias, para averi-  
guar la verdad del hecho que en ella se refiere  
e imponer el condigno castigo a lo que resulta  
de delinquentes mande levantar cote autops  
cabera de proceso, a cuyo tenor y demas cir-  
cunstancias que aparescan se practicasen  
cuantas diligencias sean necesarias. Desaviso  
al Superior Tribunal de Justicia del Estado  
de el que es el origen de la formacion de esta au-  
ta. El Jefe de Extra del Partido lo proveyo  
y firmo: de amor fe

Por el Jefe de Extra del Partido  
D. J. Barragan

A. Jorge de la Vega

A. Hilario Romo  
de Vicar

En el mismo dia se dio el aviso que se  
mandat. Lo anota.

En el mismo dia siendo presente. Maria S. Lopez  
el Jefe de Extra le recibio juramento en forma bajo el  
cual afirma de verdad en la que se afirma y  
puede preguntada, lo fue conforme al hecho.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



que se averiguó y dijo: Que hace mas de un año  
la solista Octaviano de la Noche para que se  
se casen con él y la esposa le manifiesta  
lo que le tiene. Disponiéndose para hacerlo cuando  
de él le separaron. Que bajo esta inteligencia  
estaban en relaciones amorosas hasta  
tal el domingo catorce del corriente en que  
cosa de las siete de la noche fué en su  
tomo a decir lo que sabiera de la casa  
para felicitar un rato a lo cual con  
descubrió la esposa y en virtud del  
haberse hecho noche ya no quiso la de  
clarante volver a su casa porque le  
miedo que sus padres la reprendieran  
como era muy regular y su referida  
pretense considerando lo fundado de  
sus temores dispuso llevarla para  
la casa del Comisario de Justicia Don  
José Priarte, pero antes se la llevó pa-  
ra la orilla de las casas de la Nación  
donde y usó carnalmente de su persona  
en virtud de la cual aun en vigor la  
declarante. Que su precitada pretense  
le hizo presente al Comisario referida  
el objeto con que la llevaba y por tal  
motivo mandó remitir la a este  
juzgado. Que por lo tanto la injuria y re-  
pelle que está en la mejor disposición  
para casarse con Octaviano. Que

lo dicho es la verdad en cargo de su jura-  
mento, afirmando ser soltera, de diez y  
siete años de edad y vecina de la Na-  
ción de Pavón, y leida que le fué  
esta declaración en ella se afirmó y  
ratificó. No firmo por no saber. Amor

J. P. Barragán

J. P. Barragán  
Jefe de la Regia  
Hilario Romo  
De Juras

En el mismo día siendo presente a María  
Ricarda Morales, el Tenor Juan Leceibio ju-  
ramento en forma bajo el cual afirmó de  
verdad en lo que supiere y fuere pregunta-  
da, lo fué conforme al reconocimiento que  
se le ha mandado hacer de María Justa  
Lopez y dijo: Que la ha reconocido y en  
su concepto está visiblemente estropeada  
porque aun se observa que la extremidad  
del clitoris y los grandes labios de la vulva  
están con fusos, inchados o lividos, la entra-  
da de la vagina sangrada y eruenta, las  
carunculas mixtoformnes con fusas, laca-  
radas, sanguinolentas y afartadas,  
las fibras membranasas que unen el  
lab caruncular entre sí tambien sa-  
gadas y sanguinolentas. Que lo es





fuecitas en la verdad en cargo de su juramento y según su leal saber y entender, expresando ser viuda, mayor de edad, comadrona y vecina de este lugar; y leída que le fué esta declaración en ella se afirmó y ratificó.  
 No firmó por no saber. Damián Jé.  
 D. Barragán

D. Barragán

At. Jorges de la Vega At. Milans Romo  
 De Vivar De Vivar

Inmediatamente, presente María del Pilar de Lara y juramentada en forma fué presentada conforme al reconocimiento que se le ha mandado hacer de la joven María Liza Lopez y dijo: Que la ha reconocido y en su concepto está reciente y frada porque aun se observa que la estrechidad del clitoris y la gran des labios de la vulva están raras con mchados o levados, la entrada de la vagina rasgada y cruenta, las carunculas mestiformes cubiertas, la cerada, sanguinolenta y asar-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



tadas las fibras membranas que se ven en estas carunculas entre si tambien rasgadas y percutas sanguinolentas. Fue leido esto en la verdad en cargo de su juramento según su leal saber y entender, expresando ser casada, mayor de edad, comadrona y vecina de este lugar; y leída que le fué esta declaración en ella se afirmó y ratificó. No firmó por no saber. Damián Jé.  
 D. Barragán

D. Barragán

At. Jorges de la Vega At. Milans Romo  
 De Vivar De Vivar

En seguida presente Octaviano de la Rosa el Jefe fué le impuso el deber de conducir con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo oprimido hacerlo se le dio la instrucción que proximo el art. 344 de la ley de 16 de Diciembre de 1853.

Preguntado por sus generales, por sus forjames delibó, candear y motivo de su actual detención, dijo: Que se llama como queda dicho, soltero, de veinte años de edad, habitador y vecino de Parilla. Fue preguntado por sus generales, por sus forjames

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.



ca ha estado presa y ahora se haya  
detenido porque ubetrojo de el ca-  
sal a Maria Lita Lopez el do-  
mingo catorce del corriente en las  
mañe. Que el hecho fue de la mane-  
ra siguiente. Que Maria poco mas  
de un año que entubo relaciones  
amorosas con la expresada Lopez  
y como varias ocasiones irael que  
habla a platicar con ella enan-  
do se proporcionaba que estuviera  
sola el dia catorce citado fue con  
el mismo objeto a su casa y habien-  
do salido de ella estuvieron plati-  
cando un rato bastante largo que  
como se hizo noche su prechena no  
quiso ya volver a su casa por  
temor de que su padre la ha-  
biere de reprehender por la falta  
que habia cometido, y en esta vir-  
tud se la llevo el que habla para  
las orillas de las casas en donde  
vive carnalmente de su persona pu-  
na sola vez y de ahí la llevo a pa-  
ra la casa del Comisario de parti-  
cia Don Jose Triarte a quien se le  
la entrego manifestandole que ha-  
bia habido sacado de su casa para  
casarse con ella. Que dicho Señor

Triarte dispuso ponerla a los ordenes  
de este juzgado. Que su referida prechena  
era de la casa cuando el declaran-  
te vio de su persona, y que citó en  
la mejor disposicion de efectuar con  
ella su matrimonio aunque para  
ello cree que se ofendian su padre  
Don Dinan de la Rosa porque ja-  
mas le manifestó el que habla  
sus intenciones como era convenien-  
te, pero que no lo hizo porque tam-  
poco pensaba todavia tomar nin-  
guna providencia. Que lo dicho  
es la verdad en cargo de su prome-  
sa, y leida que le fue esta declara-  
cion en ella se afirmó y ratificó. Fir-  
mo: de mos. fe.

Don Barriguan

Octaviano de la Rosa

Jorge de la Vega  
Milano Romo  
de Tovar  
Medicofilacion de Octaviano de la Rosa  
hijo de Dinan y Valentina Requena, Buen  
pro regular, color triguero, pelo, ojos y ojos  
negros, nariz y boca regular, lampiño y  
un otro rasgo que lo distingue. Los años





En la propia fecha siendo presente a Maria Lida Lopez, el Tenor Juan le recibio juramento en presencia de Octaviano de la Rosa, y retirado este en la ley a aquella en declaracion y en ella se afirmo y ratifico. No firmo por no saber: *ad maiorem fe.*

*J. Barragan*

*Jorge de la Vega*

*Milano Romo de Tivas*

Inmediatamente, presente Maria Nicas de la Rosa, el Tenor Juan le recibio juramento en presencia de Octaviano de la Rosa, y retirado este en la ley a aquella en declaracion y en ella se afirmo y ratifico. No firmo por no saber: *ad maiorem fe.*

*J. Barragan*

*Jorge de la Vega*

*Milano Romo de Tivas*

A continuacion, presente Maria Nicas de la Rosa, el Tenor Juan le recibio juramento en presencia de Octa

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



viano de la Rosa, y retirado este en la ley a aquella en declaracion y en ella se afirmo y ratifico. No firmo por no saber: *ad maiorem fe.*

*J. Barragan*

*Jorge de la Vega*

*Milano Romo de Tivas*

En el mismo dia siendo presente Don Dimas de la Rosa el Tenor Juan le recibio juramento en forma bajo el cual se le ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, lo fue sobre si presta su consentimiento para que su hijo Don Octaviano se care con Maria Nicas de la Rosa, y dijo: Que puesto que su estado hijo se entrego a la joven Lopez con el fin de casarse con ella, el declarante presta su consentimiento para que lo verifique. En la expresion es la verdad en cargo de su juramento expresando res cabado, de cuarenta y tres

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



Amor de edad, labrador y vecino  
de la Hacienda de Pabellón, y  
leída que le fue esta declaración  
en ella se afirmó y ratificó.  
Firmo: *damor fe!*

Ji Barragan

A. Dimas de la Rosa

A.   
Jorge de la Vega Atilano Romo de N.

Y inmediatamente presente el anterior  
testigo el Señor Juan le recibí  
juramento en presencia de Ota-  
viano de la Rosa, y retirado se le  
leyó a aquel la declaración y  
en ella se afirmó y ratificó. Fir-  
mo: *damor fe!*

Ji Barragan

Roma

A.   
Jorge de la Vega Atilano Romo de N.

En la propia fecha siendo presente  
simon Lopez el Señor Juan  
le recibí juramento en presencia  
sajo el cual ofreció decir ver-

dad en lo que supiere y fuere preguntado,  
lo fue sobre si perdona la injuria por  
el rapto que de su hija Maria Sital  
hizo Octaviano de la Rosa, y si pre-  
stó su consentimiento para que aque-  
llo se case con ella, y dijo: Que remite  
la injuria al oficio de la justicia, y  
que sintió embargo de que el procurero  
de su hija no tuvo la facultad de  
pedirle al declarante, jurista que con  
el objeto de casarse con ella se la ha  
robado, prestó al respecto el que habla  
su consentimiento. Que lo dicho es la  
verdad en cargo de su juramento, es  
premiado en el caso, de circunstantes y ena-  
do amor de edad, arriero y vecino de  
Pabellón. No firmó por no saber: *da-  
mor fe!*

Ji Barragan

A.   
Jorge de la Vega Atilano Romo de N.

En seguida presente el anterior tes-  
tigo el Señor Juan le recibí jura-  
mento en presencia de Ota-  
viano de la Rosa, y retirado se  
le leyó a aquel la declara-





raion y en ella se afirmo y ratifico.  
No firmo por no saber: dadas  
fe.  
Dn. Barragan

et  
Jorge de la Vega Atilano Romo de S.

Primant de Roma Setiembre 17 de 1846.  
Por la culpabilidad que de lo actuado resulta contra Octaviano de la Rosa y de conformidad con la disposición en el art. 44 del Estatuto Organico Provisional de la Republica, de 15 de Mayo del corriente año y publicado en 6 de Junio siguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del mismo Estatuto, se ha acordado que se le entregue la copia de este auto para que este entendido de su responsabilidad, y en virtud de la buena disposición en que están el citado Octaviano de la Rosa y Maria Sibila Lopez para casarse: apareciendo así mismo que los padres de los pretendidos referidos han presentado su consentimiento para dichas enlace, pongan al reo en libertad bajo fianzas, concediéndole el

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



termino de cuatro meses para que verifique el suplicado matrimonio, y con insercion de este auto libremente atenta comunicacion al Señor cura Parroco de este lugar para el las fines convenientes. El Jefe de de Setra, lo proveyo y firmo: dadas fe.  
Dn. Saturnino Barragan

et  
Jorge de la Vega Atilano Romo de S.

En la fecha enterado el reo de esta causa, dijo: que lo oye y presentase el fiador que se le elige. No firmo por no saber: dadas fe.  
Dn. Barragan Octaviano de la Rosa

et  
Jorge de la Vega Atilano Romo de S.

En el mismo dia enterado el alcaide y recibidos de la copia fir-





mo: de un año.

En Barragan

Jose M. de Arana

Don Simón de Arana y Veintidós de Leizaola

Don Simón de Arana y Veintidós de Leizaola, miembro de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el juez del Tribunal del Partido, testigo de asistencia e instrumental que al fin se nombró para comparecer Don Felipe Segura, mayor de edad, de esta vecindad, al que doy fe como se dijo: que Detaviano de la Raza se encuentra en la cárcel de este lugar por el delito de rapto y bestia por lo ha solicitado para que sea su fiador a fin de salir en libertad como está mandado por auto del día diez y nueve del corriente, y accediendo a su solicitud por la presente y en la más bastante forma que haya al lugar en derecho, otorgo esta Constitución e fiador y celeros comentariense del presente

Para las causas criminales que se pigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

de Detaviano de la Raza y se obliga a presentarlo cuando le sea pedido por el Señor juez de quien ahora lo recibe u otro que sea competente y en consecuencia se obliga igualmente a no pedir nuevo testimonio, pues sin embargo de que la ley 14 tit. 12 Part. 5a le concede un año, la terminia con las demás que le favorecen. Tal cumplimiento de la espresada obliga su persona y bienes habitados y por haber, y con ellas se somete al fuero y jurisdicción de los Señores jueces que de este negocio deban conocer para que a la dicho lo compelen y aprehendan por todo rigor legal y via ejecutiva, así lo otorgó y firmó por no saber lo vino a su lugar el primero de los instrumentales que lo fueron Don Estilano Arana, Don Francisco Gutierrez y Don Alvaro Arana presentes y de esta vecindad. de un año.

En Barragan  
Francisco Gutierrez de Velasco  
Amigo del Señor juez como instruido  
Estilano Arana del T.





Alonso Ramos  
Amor Ramos

En el mismo dia se puso al reo en libertad como esta mandado y se libró la comunicacion que tambien es mandado. Lo amo.

Primera de Ramos, Causa No. 16 de 1854.  
No quis saber al reo de esta causa el Concurrencia del que se le dio el W. Alcaide N.º Constitucional y encargado del Juzgado de N.º Instancia lo proveyó y firmó: amor fe.  
Comelio Ramos  
ca vibor

Jorge de la Vega  
Quis del Valle  
En la fecha, entendido el reo

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion



Queda impuesto el Sup. Trib. que esta formando causa contra Petaviano de Pora por raptor y esta pro.

Lo digo a V. Com. de la Nacion contestacion a su carta de 19 del que curia protestandole a la vez las consideraciones de mi aprecio.

Dir. y Lib. de Guaymas  
caliente, 22 de Agosto de 1856.  
Lic. Pedro J. Tamayo

Si Juan (letrado) del Partido de Pinon con de Promas,

lo haya verij al filador del expresado reo que lo presente. El W. Alcaide N.º y encargado del Juzgado de N.º Instancia de este Partido lo proveyó y firmó: amor fe.

Comelio Ramos  
ca vibor

Jorge de la Vega  
Quis del Valle

Para las causas crim



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.


 de esta causa, dijo: Inter conformes y fir-  
 mó: *Damas fe!*  
 M. Pomo *se viborff*  
 Octaviano de la Mora  



  
 Binon de Romas, Febrero 5 de 1857.

Siendo cumplido y amparada  
 el termino de cuatro meses concedi-  
 dos al reo de esta causa para que  
 se case con *Liseta Lopez* y no te-  
 niendo noticia este juzgado de que  
 lo haya verificado, prevenyase  
 al filador del expresado reo que  
 lo presente. El Alcalde N. y enca-  
 rgado del juzgado de N. instancia  
 de este Partido lo proveyó y fir-  
 mó: *Damas fe!*





Al mismo día, enterado Felipe el  
gobier. dijo: Que presentara a su  
fiada lo oportunamente. No fir-  
mo por no saber. Damos fe.

M. Fromo de Vibora

J. de la Vega Jurdellalle

En un momento de comparencia  
en el día de esta causa, y dijo:  
que el día cuatro del cobriente  
del caso con su presencia Lis-  
ta Lopez, y que la frase en  
conocimiento del juzgado pa-  
ra que disfranga la convenien-  
te. Firmo: Damos fe.

M. Fromo de Vibora

Octaviano de la Rosa

J. de la Vega Jurdellalle

M.

San Juan de los Rios, Febrero de 1857

Libre de toda comunicacion al  
Tenor cura Parros de este lugar  
para que se tirva un testimonio de la parti-  
jugado testimonio de la parti-  
do de matrimonio que verifico  
el día de esta causa con Lista  
Lopez el día cuatro del cobriente  
del. El Jefe de P. Constib. y man-  
gudo del juzgado de P. substancia  
lo proveyo y firmo: Damos fe.

J. Cornelio Fromo  
de Vibora

J. de la Vega Jurdellalle

En el mismo día se cumplio con lo  
mandado. Lo anotado.

M.

San Juan de los Rios, Febrero de 1857

Apruebe la partida de casamiento  
lo que se acaba de recibir y





constitucion del Sr. de esta causa  
seguirase en consulta al Sr.  
Juan D. de Lebrun de aguas  
calientes. L. D. Don Juan  
Barragan. El Sr. D. de  
N. y en cargo del juzgado de  
N. y en cargo de Sr. D. Partida  
la provincia y y firmo: D. Juan  
f. Conelio Pomo  
a vijeros

Jorge de la Vega Luis del Valle  
En la fecha referada de esta  
causa, dijo: en conformi-  
dad y firmo: D. Juan f.

M. Pomo a vijeros  
D. Juan de la Rosa  
et

Jorge de la Vega Luis del Valle  
En la del mismo y con tres pajas estubo  
remitido esta causa, quedando agregada  
a la partida de bautismos que se venia  
de. Lo auto.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



A

Yo el Presb. Francisco A. Guechoc, Cura propio, Pá-  
rroco y Arc. Cón. de la Parroquia de San José de  
Gracia y su feligresia.  
Certifico en toda forma que en el  
archivo de esta Parroquia de mi cargo  
se haya el libro número cuatro con  
partida corriente en el que actualmen-  
te se cuentan las partidas de matri-  
marie y a' pajas novenas y seis vuelta  
se haya una del tenor siguiente:  
"En la Parroquia de San José de Gracia  
y en la Capilla de la Navierda de Sabes  
Nov. a' los cuatro dias del mes de febrero  
del año de mil ochocientos cincuenta  
y siete. El Padre D. Esteban Mar-  
tin con licencia de mi el Cura pro-  
pio Presb. Francisco A. Guechoc, des-  
pues de haber precedido las informa-  
ciones necesarias y amovidas en  
derecho prevencidas, sin haber  
resultado impedimento alguno, ca-  
si que lo fuere Colacio a Cela-  
viano de la Rosa, de la casa de diez  
y ocho años, edad, originario de la  
Villa de Aliento y vecino de la  
hacienda de Sabellon hace tres

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



años, hija legítima de C. y M., de la  
 Rosa y Sabatina Requena, que vi-  
 ven con G. y G. y que tiene de diez  
 y seis años edad, originaria que es  
 de dicha hacienda, hija legítima de  
 Amador López y Dolores Guerrero que  
 viven fueren sus padres, y testigos  
 Cristóbal Herrera y Antonio Pulido  
 y para Constancia lo firmamos en  
 San Mateo de Guadalupe, a 14 de  
 Mayo de 1857.

Cuyo testimonio está fiel-  
 y legalmente sacado de su origina-  
 l que me refiere. Y para Constancia  
 lo firmo en la Villa de Guadalupe  
 a 14 de Mayo de 1857.

Juan S. Bonilla

Hilario  
 Moreno

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Sr. Alcalde 1.º y Jefe de 1.ª Inst.

Como del Estado de fogos brevemente  
 y en el apuro que Octaviano de la Rosa  
 verificó el matrimonio a que se obli-  
 go con María G. López, en apuro  
 ya merecido alguno para la promesa  
 de la promesa canónica; y en tal virtud,  
 conforme con lo dispuesto en el artículo  
 277 de la ley de 16 de Abril de 1857, en  
 breves V. en libro dando por cumplido de  
 al citado Octaviano en virtud del dictamen, todo  
 bajo el fundamento de lo dispuesto en las  
 Decretales de Gregorio 9.º de adut et est  
 lupum y ley 3.ª Tit. 20. Part. 7.ª.  
 Juzgado 2.º de letras Agrarias  
 de San Mateo 3 de 1857.

Sr. Saturnino Barragan

Puntón de Pinos, 6 de Marzo de 1857

Cumplase con lo que dispone el  
 Señor Acordado en su anterior dictamen  
 librándole al efecto orden al fiador de  
 Octaviano de la Rosa para que lo pre-  
 sente al Juzgado. Lo decretó el Alcalde  
 en cargo del Juzgado de 1.ª instancia de  
 San Mateo.

Pedro F.

Sr.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



Atencia  
Pedro Galban

A.  
Superior Lopez

Rincon de Hornos, 9 de Marzo de  
1857.

No apareciendo merito algu-  
no para la continuacion de esta  
causa por haber verificado Octaviano  
de la Rosa el matrimonio que  
ofrecio contraer con Maria Sita Lo-  
pez, como consta del documento de fo-  
jas trece frente y vuelta de conformi-  
dad con el artículo 349 de la ley de  
16 de Diciembre de 1853, y lo dispuesto  
en el cap. 1.º de adult. et stup. de las  
decretales de Gregorio nono, y ley 3.ª  
tit. 2.º Part. 4.ª se sobrese en esta causa  
quedando en consecuencia el expresado  
Octaviano libre de toda pena, permane-  
ca entretanto bajo la fianza que tiene  
otorgada hasta su revision por el su-  
perior. Lo decretó el Alcalde 1.º en carga  
del Jurg.º de 1.ª instancia: damos fi-

Pedro Fariña

A.  
Pedro Galban Superior Lopez

En treinta y uno del mismo en que  
se logro la comparecencia de Octa-

15  
viano de la Rosa se le notificó el  
anterior auto. y disp. que lo oye y fir-  
me: damos fe.

Fariña

Octaviano de la Rosa  
A.  
Superior Lopez

En quince del treinta del mismo  
y en quince fojas útiles se remite  
esta causa al Superior como esta  
mandado. Lo auto. = H. h. quince  
del no vale =



Juzg.º del  
1.ª inst.º

16



Juzgo el honor de re-  
mitir a V. quince folios  
útiles de causa instrui-  
da contra Octaviano de  
la Proa por raptó y es-  
tupro, en revision para  
que con ella se sirva des-  
cuenta al Sup. Frat. a  
manifestandole que no  
se habia remitido por  
el turno de arreglo de  
Juzg.º con respecto a los  
diferentes Jueces que tur-  
nan.

Protesto a V. mi con-  
sideracion y aprecio.

Dios y Lib.º 27 de  
Abril de 1857.

Pedro Ferná

Secretario  
del Sup. Frat.  
del Estado



Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.



la del Sup. Trial de Justicia.  
 Aguascalientes 5 de Mayo del 85.

Despues cuenta.

José

José  
 Hernandez  
 Alouca.

J R S

Caratenero de Medicina

Sala del Sups Trial de Justicia  
 Aguascalientes 7 de Mayo del 85.

Y vista: apasociando del documento  
 q. forma la foja 13 de estos autos,  
 q. Octaviano de la Rosa, soltero, de  
 veinte años de edad, labrador  
 y vecino de la hacienda de Pa-  
 bellon verifico el matrimonio que  
 ofrecio contraer con Tista Lopez,  
 de conformidad con lo mandado  
 en el Cap 1.º tit 16. lib 5.º de las  
 Decret. de ~~la~~ adultt. et stup. y  
 la prevencion del art. 379. de  
 la ley de 16 de Abril de 1853.  
 se confirma el auto promun-  
 ciado en 9 del pasado Abril.



el día 9 de Abril de 1800 y  
en 18 folios útiles en esta causa  
de autos

*[Signature]*



por el juzgado de S. Inst.  
de Pinar de Remed en q.  
manda sobreseer en esta cau-  
sa y declarar libre de pena  
al reo. Librese el correspon-  
diente testim.º advirtiendose  
al juez cuide de q. en casos  
como el presente, la fianza  
q. deben prestar los reos no  
solo debe ser carcelera sino  
tambien de pagar todo lo q.  
en la causa resultare ju-  
gado y sentenciado; y cuide  
tambien de q. todas las perso-  
nas q. sepan escribir firmen  
al calce de cuantas dilig. se  
practicaren con su intervencio-  
pues se nota la falta de fir-  
mas del reo en todas las no-  
tificaciones de los testigos ex-  
aminados en la causa.

Pedro C. Lopez, offiq.º de Escribano

*[Signature]*

Manuel Houre

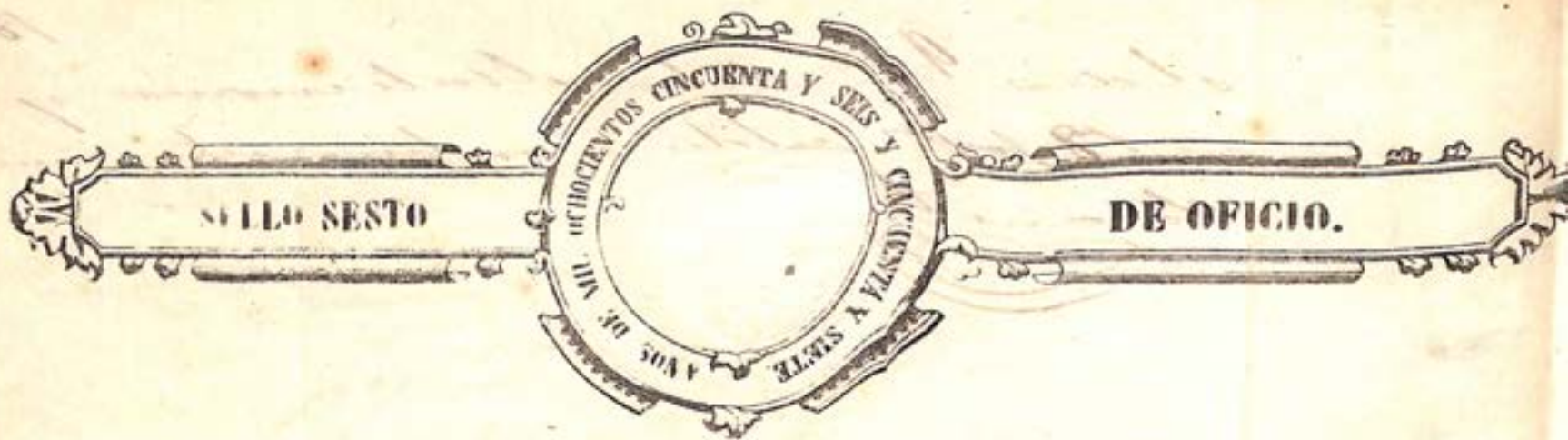
*[Signature]*

Manuel Houre  
of.º 19

*[Signature]*

60





Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.